RESOLUCIÓN N°023-2024-UNATEFSIL–CO

San Ignacio, 05 de junio del 2024

VISTO:

La Resolución N°017-2024-UNATEFSIL–CO, de fecha 05 de marzo de 2024; la Carta N°001-2024-LGIV, de fecha 03 de junio de 2024 y el Memorando N°123-2024-UNATEFSIL/P, de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNATEFSIL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley N°30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

(…)

8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

(…)

Que, en el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, establece en el párrafo segundo que, *una vez constituida una Comisión Organizadora, "Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";*

Que, según Ley N°31562, se creó la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en el distrito de San Ignacio, provincia de San Ignacio y departamento de Cajamarca;

Que, mediante **RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°057-2023-MINEDU**, de fecha 09 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo 1: Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola de Cajamarca, la misma que estará integrada por el Dr. Ulises Peña Carmelo, en calidad de Presidente; el Dr. Jorge Luis De La Cruz Saravia, en calidad de Vicepresidente Académico; y, el Dr. Benito Filemón Buendia Quispe, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N°244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se resuelve en el artículo 2: Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

(…)

i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo";

(…)

Que, la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, se regula en el artículo 10° del Decreto Legislativo Nº1057, que prescribe en el inciso c) lo siguiente: "c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al

Firmado digitalmente por PEÑA CARMELO Ulises FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 12:52:40 -05:00

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ SARAVIA Jorge Luis FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 14:49:35 -05:00

Firmado digitalmente por BUENDIA QUISPE Benito Filemon FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 16:11:32 -05:00

Firmado digitalmente por BORJA VILLANUEVA Cesar Andres FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 16:21:29 -05:00

RESOLUCIÓN N°023-2024-UNATEFSIL–CO

cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13° numeral 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM. Cuarto. - Así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse desde el punto de vista laboral como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa;

Que, no obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo, debe solicitar a la entidad su exoneración. Sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso de que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurridos los tres (3) días naturales desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta;

Firmado digitalmente por PEÑA CARMELO Ulises FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 12:53:15 -05:00

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, establece que: "Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057";

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ SARAVIA Jorge Luis FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 14:49:54 -05:00

Que, mediante **RESOLUCIÓN N°017-2024-UNATEFSIL–CO**, de fecha 05 de marzo de 2024, se designó en el cargo de confianza como **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, al **ECON. LITMAN GERMAN IRIGOIN VIDARTE,** identificado con **DNI N°71084666,** a partir del día **07 de marzo del año 2024**; bajo la modalidad de Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios **–** CAS confianza, regulado por el Decreto Legislativo N°1057; debiendo asumir sus funciones con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita;

Firmado digitalmente por BUENDIA QUISPE Benito Filemon FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 16:18:30 -05:00

Que, mediante **CARTA N°001-2024-LGIV**, de fecha 03 de junio de 2024, el **ECON. LITMAN GERMAN IRIGOIN VIDARTE,** Jefe de la Unidad de Recursos Humanos presenta a la Presidencia de la Comisión Organizadora de esta Universidad, su carta de renuncia voluntaria e irrevocable al cargo antes citado, por motivos estrictamente personales, solicitando la exoneración del plazo de 30 días de anticipación para formular la renuncia y se haga efectiva a partir del 05 de junio de 2024, agradeciendo la confianza, el aprendizaje adquirido y el apoyo recibido durante su permanencia. Asimismo, requiere se realice el pago de su liquidación de beneficios sociales (vacaciones truncas) correspondiente al periodo laborado;

Firmado digitalmente por BORJA VILLANUEVA Cesar Andres FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 16:21:42 -05:00

Que, mediante **MEMORANDO N°123-2024-UNATEFSIL/P**, de fecha 04 de junio de 2024, el Presidencia de la Comisión Organizadora de la UNATEFSIL autoriza al Secretario General de la UNATEFSIL, proyectar la Resolución de Comisión Organizadora, aceptando la renuncia voluntaria con exoneración de plazo del ECON. LITMAN GERMAN IRIGOIN VIDARTE**,** como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, a partir del 05 de Junio de 2024;

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N°30220; la Resolución Viceministerial N°057-2023-MINEDU; la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU; la Ley N°28175; el Decreto Legislativo N°1057, su reglamento y modificatorias; el Estatuto Universitario aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N°001-2023-CO-UNATEFSIL y el ROF aprobado Resolución N°005-2024- UNATEFSIL-P;

RESOLUCIÓN N°023-2024-UNATEFSIL–CO

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ SARAVIA Jorge Luis FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 14:50:06 -05:00

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA presentada por el **ECON. LITMAN GERMAN IRIGOIN VIDARTE,** al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en la modalidad de CAS confianza, con exoneración del plazo de renuncia, debiendo realizar entrega de cargo, conforme a Ley.

Firmado digitalmente por BUENDIA QUISPE Benito Filemon FAU 20611048921 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2024 16:18:53 -05:00

ARTICULO SEGUNDO: AGRADECER al **ECON. LITMAN GERMAN IRIGOIN VIDARTE,** por los servicios prestados a la Universidad Nacional Tecnológica de Frontera San Ignacio de Loyola y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servicio administrativo en esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad, hasta el 05 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al profesional interesado y a las unidades orgánicas correspondientes de la universidad para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado digitalmente por PEÑA CARMELO Ulises FAU 20611048921 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 12:54:03 -05:00

DR. ULISES PEÑA CARMELO
PRESIDENTE

Firmado digitalmente por BORJA VILLANUEVA Cesar Andres FAU 20611048921 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2024 16:21:55 -05:00

CD. CESAR A. BORJA VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL